



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de abril de 2023
Pertenenencia n° 2017-1285

Conforme al artículo 286 del CGP, la corrección procede cuando se ha incurrido en “error puramente aritmético” o “por cambio de palabras”, se procede a corregir el auto del 21 de abril de 2023, en ese sentido queda de la siguiente manera:

1. Se señala la hora de las 10:00 am del día **10 de julio** de 2023, para realizar la inspección judicial con intervención de perito al inmueble objeto de usucapión.

2. En la diligencia deberá aportarse la prueba del estado civil de la demandante, con la identificación completa y datos de ubicación del conyugue o compañero permanente (artículos 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012).

3. La parte demandante deberá dentro de los diez días siguientes, allegar el dictamen pericial conforme al artículo 227 del CGP para que establezca los linderos, la construcción, mejoras, la antigüedad de las mismas, avalúo del inmueble y demás aspectos que interesan al proceso. Además, deberá garantizar que el día de la inspección judicial asistirá el perito con el fin de tomar su interrogatorio (artículo 228 ibidem).

4. A efecto de continuar con el trámite pertinente se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, la hora de las 10:00 am del día **15 de agosto** de 2023. En la audiencia se recibirán los testimonios de Emelina Murcia Quiñones y Carmen Alicia Murcia Quiñones, solicitados por la parte demandante, y se agotarán las etapas restantes.

5. Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia conlleva las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del 26 de abril de 2023
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de abril de 2023
Pertenenencia n° 2019-1119

Conforme al artículo 286 del CGP, la corrección procede cuando se ha incurrido en “error puramente aritmético” o “por cambio de palabras”, se procede a corregir el auto del 21 de abril de 2023, en ese sentido queda de la siguiente manera:

1. Se señala la hora de las 10:00 am del día **17 de julio** de 2023, para realizar la inspección judicial con intervención de perito al inmueble objeto de usucapión.
2. En la diligencia deberá aportarse la prueba del estado civil de la demandante, con la identificación completa y datos de ubicación del conyugue o compañero permanente (artículos 10 y 11 de la Ley 1561 de 2012).
3. La parte demandante deberá dentro de los diez días siguientes, allegar el dictamen pericial conforme al artículo 227 del CGP para que establezca los linderos, la construcción, mejoras, la antigüedad de las mismas, avalúo del inmueble y demás aspectos que interesan al proceso. Además, deberá garantizar que el día de la inspección judicial asistirá el perito con el fin de tomar su interrogatorio (artículo 228 ibidem).
4. A efecto de continuar con el trámite pertinente se señala como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP, la hora de las 10:00 am del día **22 de agosto** de 2023. En la citada diligencia se recibirá el interrogatorio de parte de la demandante Luz Mariela Monroy de Rojas. También se recibirán los testimonios de Vicente Fener Aparicio Gómez, Rosa Cecilia Rodríguez, Margarita Rueda Velásquez, Jesús Alirio Chaspuengal, Barbany Rojas Monroy e Inés Pinto Gómez, solicitados por la parte demandante, y se agotarán las etapas restantes.
5. Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia conlleva las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del 26 de abril de 2023
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de abril de 2023
Ejecutivo n° 2021-0770

Se advierte que de la audiencia que estaba programada para el 28 de abril de este año no puede realizarse, ya que al revisar la programación general de las audiencias que realiza el despacho se encontró un error en la precitada fecha.

Por tanto, se procede a reprogramarla y se señala como nueva fecha la hora de las 2:30 pm del día 5 de mayo de 2023, para para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del 26 de abril de 2023
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

AAPL



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de abril de 2023
Despacho Comisorio n° 2022-0882

Conforme al artículo 286 del CGP, la corrección procede cuando se ha incurrido en “error puramente aritmético” o “por cambio de palabras”, por lo que se procede a corregir el auto del 2 de diciembre de 2022, respecto del numeral 4°, en ese sentido queda de la siguiente manera:

1) Se señala la hora de las 10:00 am del día 7 de junio de 2023, para realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-1319767, ubicado en la calle 57 n° 16ª-25 GJ 10 (dirección catastral) / calle 57 16-93 garaje 10 Edificio Los Delfines II en Bogotá.

Oficiar a la Policía Nacional y al secuestro designado, informales la nueva fecha en la cual se va practicar la diligencia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del 26 de abril de 2023
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de abril de 2023
Despacho Comisorio n° 2022-0794

En atención al memorial que antecede presentado por el demandante donde pone en conocimiento el auto de terminación y levantamiento de las medidas cautelares del proceso ejecutivo donde se había ordenado la diligencia de secuestro que se adelanta, el despacho, resuelve:

Devuélvase sin diligenciar el despacho comisorio al Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá. Ofíciase.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del 26 de abril de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de abril de 2023 (Auto I)
Despacho comisorio n° 2022-1208

1. El artículo 132 del CGP consagra que *“agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)”*.

1.2. En este caso, se considera necesario apartarse de la decisión adopta en auto del 7 de febrero de 2023, mediante la cual se declaró la incompetencia para adelantar la diligencia encomendada por el Juzgado Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de Bogotá.

Lo anterior, atendiendo a la demora en el trámite de la devolución del despacho comisorio a la oficina de reparto, la que valga decirlo, se generó por el gran cúmulo de trabajo sobre los procesos que el Despacho tiene su cargo.

1.3 Sin embargo, conocida una acción de tutela en contra de este juzgado en donde se plantea la posible vulneración de varios derechos fundamentales como el acceso a la administración de justicia y el debido proceso por la demora en el trámite del despacho comisorio, se torna necesario avocar conocimiento de este asunto y darle el trámite pertinente.

En consecuencia, se resuelve:

Primero: Dejar sin valor ni efecto la providencia del 7 de febrero de 2023 que rechazo por competencia el despacho comisorio.

Segundo: En auto de esta misma fecha se avocará conocimiento y se fijará fecha para evacuar la diligencia encomendada por el juzgado comitente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del 26 de abril de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de abril de 2023 (Auto II)
Despacho comisorio n° 2022-1208

De conformidad a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, auxíliese y cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por lo que se dispone:

1.- Practicar la diligencia de secuestro sobre la cuota parte propiedad de Wilfredo Cárdenas Rodríguez del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-437174, ubicado en la carrera 52 n° 16-07 sur en Bogotá (dirección catastral).

2.- Por Secretaría, y de la lista de auxiliares de la justicia, désígnese al secuestre, comunicándole mediante comunicación telegráfica o por el medio más expedito. Déjense las constancias de rigor.

3.- Ordenar el acompañamiento de la Policía Nacional de la localidad, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada.

Por Secretaría, ofíciense y tramítense por la interesada.

4.- Para llevar a cabo la citada diligencia, se fija la hora de las 10:00 am del 7 de junio del 2023.

5.- Se insta a la parte interesada a que llegado el día de la diligencia garantice el traslado del suscrito y del secretario (a) *ad hoc*.

6.- Requíérase al solicitante para que fije un aviso en el predio, con no menos de diez días de anterioridad, informando de la fijación de la diligencia de secuestro, el número del proceso, la fecha, que se harán con el acompañamiento de las autoridades de policía y advirtiéndole que de no encontrarse nadie en el inmueble el día asignado, se procederá al ingreso con la fuerza pública y cerrajero.

6.1. A su vez requerirlo, para que en el término de un (1) día, aporte el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-437174, expedido con una antelación no superior a 30 días.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del 26 de abril de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

AAPL



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 25 de abril de 2023
Prueba anticipada n° 2023-060

Conforme al artículo 286 del CGP, la corrección procede cuando se ha incurrido en “error puramente aritmético” o “por cambio de palabras”, por lo que se procede a corregir el auto del 8 de marzo de 2023, en ese sentido queda de la siguiente manera:

Se señala la hora de las 10:00 am del día 14 de junio de 2023, para realizar el interrogatorio de parte, como prueba anticipada, de Karen Andrea Cuellar luna. Notifíquese personalmente a la convocada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del 26 de abril de 2023
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria